



Criterios orientadores con enfoque de género para el cumplimiento de funciones misionales en la Procuraduría General de la Nación



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Herramienta metodológica
de reflexión en clave de
derechos humanos



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**



IEMP

Instituto de Estudios
del Ministerio Público

**CRITERIOS ORIENTADORES CON
ENFOQUE DE GÉNERO PARA
EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
MISIONALES EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

©Procuraduría General de la Nación, 2024.
Carrera 5 No. 15-80, Bogotá, D. C., Colombia
Pbx (1) 5878750 – Exts. 13101 – 13102
www.procuraduria.gov.co

Autoras:

Lucía Arbeláez de Tobón
Lilia Fernanda Benavides Burbano
Asesoras Convenio PNUD-PGN

Revisión

Sonia Patricia Téllez Beltrán
Procuradora Delegada Disciplinaria
de Instrucción 1: Primera para Vigilancia Administrativa

Edición

María José Campo Caparroso
**Directora del Instituto de Estudios del
Ministerio Público**

Luis Felipe Núñez Mestre
Coordinador editorial-IEMP

Diego González Trujillo
Diagramación y edición

Impresión
Imprenta Nacional de Colombia

Fotos:

www.pexels.com

Se permite su reproducción parcial con el debido crédito a la Procuraduría General de la Nación y al Instituto de Estudios del Ministerio Público



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN**

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

SILVANO GÓMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación

MARÍA JOSÉ CAMPO CAPARROSO
Directora del Instituto de Estudios del
Ministerio Público



Índice

1 | Presentación 5

2 | Estructura misional de la Procuraduría en clave de derechos humanos 9

3 | Herramienta metodológica13

4 | Recursos de consulta47

5 | Muestra de actuaciones y decisiones que incorporan la perspectiva de género por funcionarios y funcionarias de la Procuraduría General de la Nación 53



1. Presentación

La Procuraduría General de la Nación (PGN) en respuesta a los mandatos constitucionales y legales y en aras de contribuir al cierre de brechas de género, continúa trabajando bajo el liderazgo de la Procuradora General, Margarita Cabello Blanco, en el desarrollo e implementación de estrategias y políticas encaminadas a incorporar los enfoques diferenciales en todas las actuaciones que se llevan a cabo en desarrollo de sus tres funciones misionales.

Se pretende, a través de propuestas prácticas, que los funcionarios/as implementen acciones para cumplir con el deber de debida diligencia que se exige desde el marco jurídico nacional e internacional, para luchar contra la desigualdad histórica que vive la mujer y, principalmente, contra la violencia como mayor expresión de la discriminación.

Con el presente documento se brindan criterios orientadores que permitan a los/as funcionarios/as la aplicación práctica del enfoque de género en cada una de las etapas de las funciones misionales que cumplen (preventiva y control de gestión, disciplinaria y de intervención administrativa y judicial), lo que contribuirá a la realización de actuaciones en defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, en especial las mujeres y población LGTBQ+, acordes con la legislación y jurisprudencia vigente.

Esta herramienta de trabajo y reflexión también busca que la perspectiva de derechos humanos de las mujeres sea aplicada en todas las funciones misionales de la Procuraduría en las que se reconozcan las particularidades propias del enfoque diferencial y que permita visibilizar las barreras que enfrentan algunos grupos poblacionales cuando se enfrentan al ejercicio de la función pública.

Para avanzar en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, se requiere de la incorporación de la perspectiva de género, la cual debe permear la cultura institucional y convertirse en un lenguaje común, con el fin último de lograr con cada una de las actuaciones y decisiones contribuir a eliminar la violencia de género y las prácticas discriminatorias que se han replicado sistemáticamente. Tal postura permitirá un vuelco hacia la consolidación de un país más justo y equitativo.

Bajo estas consideraciones y a pesar de los avances en términos de producción de normas (directivas, resoluciones, reglamentos, etc.), producción de conocimiento (guías para la vigilancia preventiva,

protocolos para el acoso laboral y el sexual, folletos, cartillas, módulos, lineamientos técnicos y para el enfoque de derechos, listas de chequeo, investigaciones, capacitación para propiciar el cambio de paradigmas, etc.), la Procuraduría General de la Nación, en aras de avanzar en su política de igualdad y no discriminación, reconoce la necesidad de continuar planteando elementos de orientación para los/as funcionarios/as de las distintas dependencias bajo un esquema sencillo y práctico, con directrices que beneficien el tratamiento de las personas en condición de vulnerabilidad y las mujeres. En este sentido se pone a disposición la presente herramienta de reflexión, como un instrumento que apoya el trabajo institucional bajo la óptica del respeto, protección y garantía de los DDHH.

Se espera que este documento “Criterios orientadores con enfoque de género para el cumplimiento de funciones misionales en la Procuraduría General de la Nación” contribuya a impulsar el potencial transformador del Ministerio Público y su rol en la defensa, protección de los derechos humanos, para continuar construyendo desde la equidad y la diferencia.

Finalmente, la Procuraduría General de la Nación ratifica su compromiso en el impulso y la adecuada ejecución de políticas con el fin de alcanzar la igualdad, el empoderamiento de las niñas, niños y adolescentes, sin olvidar la deuda histórica que se tiene con las mujeres, siempre planteando medidas para acelerar el progreso que incluye la eliminación de los desequilibrios de género.



2. Estructura misional de la Procuraduría en clave de derechos humanos

La Procuraduría General de la Nación, bajo el modelo de buena gobernanza de la actual administración, con su eje transversal del enfoque diferencial y de género, en todas las actuaciones de la entidad, cumple las siguientes funciones: la preventiva y de control de gestión; la disciplinaria y la de intervención administrativa y judicial, funciones que se desarrollan en el marco de la protección y defensa de los derechos humanos.

La **función preventiva** es entendida como la promoción e impulso de un conjunto de acciones tendientes a evitar la ocurrencia de un hecho, a partir de la elaboración de informe y alertas sobre factores de riesgo, previniendo las amenazas que afecten el ejercicio de los derechos y libertades públicas en atención al contexto donde se presenten. Esta

noción implica propósitos como el fortalecimiento a las políticas públicas, la vigilancia permanente de la actividad del Estado y, de ser el caso, la activación de la función disciplinaria de la entidad.

En ejercicio de la función preventiva se han establecido los siguientes lineamientos para la prevención integral en lo que hace al enfoque diferencial: a) promover e impulsar acciones dirigidas a fortalecer la transversalización de la perspectiva de género y b) impulsar y requerir a las instituciones públicas del nivel nacional y territorial para que emprendan acciones dirigidas a la promoción, garantía y defensa de los derechos de las mujeres.

Dentro de las diferentes acciones impulsadas desde la Procuraduría en esta función misional, es relevante destacar la estrategia “PROMUJERES”, la cual busca la garantía de los derechos de las mujeres al acceso a la justicia, la atención integral a las víctimas con enfoque de derechos humanos.

Por otro lado, desde la **función de intervención administrativa y judicial**, no puede olvidarse que el deber de debida diligencia irradia todos los campos o especialidades, constitucional, civil, administrativa, laboral, penal, justicia transicional y restitución de tierras. Garantizar la debida diligencia en todos los casos de violencias por razones de género, se constituye en una obligación, por lo que se espera que toda la intervención contemple los estándares mínimos señalados en las normas internacionales y nacionales, y vele porque los administradores de justicia, en cada una de sus especialidades actúen en cumplimiento del deber de debida diligencia y sus decisiones reflejen la debida protección que exige la



Constitución Política frente a los grupos históricamente discriminados, especialmente las mujeres, los niños, niñas y adolescentes y la población LGTBIQ+.

Respecto de la **función disciplinaria** es bien diciente en relación con el enfoque de género y derechos humanos el artículo 7° del Nuevo Código General Disciplinario que señala: “Las autoridades disciplinarias

deberán hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que, por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, color, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar o étnico, la lengua, el credo religioso, la orientación sexual, la identidad de género, la opinión política o filosófica, las creencias o prácticas culturales en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso disciplinario como elementos de discriminación”.

Los predicamentos de la norma mencionada se constituyen en una referencia para la aplicación de la DEBIDA DILIGENCIA en esta área misional, ya sea que trate de verificar si la falta por la que se adelanta el proceso disciplinario da cuenta de una conducta que afecta a una mujer, por su condición de ser mujer, o para establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos que revictimicen, omitan sus deberes o actúen sin la debida diligencia en el abordaje de las violencias por razón de sexo y género en contra de las mujeres.

Tomando en consideración que la violencia contra mujeres y niñas en varias de sus manifestaciones constituye delito, la autoridad disciplinaria que conozca de alguna queja por estos hechos por parte de un/a servidor/a, o por quien desempeñe funciones públicas, deberá realizar la investigación disciplinaria por falta gravísima subsidiaria, en los términos del artículo 65 del Código General Disciplinario, si la conducta no se puede adecuar a la descripción de las faltas gravísimas que hizo el legislador, como es el caso del acoso laboral. Igualmente, dar aviso a la Fiscalía General de la Nación para la investigación penal correspondiente.



3. Herramienta metodológica

En este capítulo se presenta una herramienta de trabajo que sistematiza y recopila de forma sintética, en un listado de 12 pautas con sus correspondientes criterios explicativos, los diferentes conceptos, criterios, abordajes teóricos, instrumentos normativos internacionales, normas constitucionales y legales, jurisprudencia internacional y nacional, que están contenidos en documentos construidos desde la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público con apoyo de Procuradoras/es Delegadas/os, asesores/as y personal técnico, que entre otros propósitos pretenden avanzar en la **incorporación y aplicación de la perspectiva de género en todas las etapas del desarrollo de las funciones misionales.** (Consultar códigos QR al final de documento).



Este listado con 12 pautas y sus correspondientes criterios, a manera de lista de chequeo, permita a los/as funcionarios/as verificar que las actuaciones y decisiones que sean de su competencia, acaten los mandatos convencionales, constitucionales y legales en cumplimiento del deber de debida diligencia como respuesta a las obligaciones del Estado, relacionadas con el respeto, protección y garantía de los DDHH, con especial atención en el derecho a la igualdad y no discriminación, en el acceso a la justicia de grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad (discapacidad, migrantes, etnias, niños, niñas, adolescentes, etc.) y en particular, en aquellos casos de violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+.

Esta lista de chequeo le facilita a los/as funcionarios/as verificar si en su actuación o decisión está **incorporando la perspectiva de género y el enfoque diferencial**, dando alcance al principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia.

LISTA DE CHEQUEO CON LAS ORIENTACIONES Y CRITERIOS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- Aplicar la **debida diligencia**
- Reconocer al **sujeto de derechos y/o la víctima y sus categorías protegidas**
- Identificar los **derechos humanos** vulnerados
- Analizar **el contexto** en el que se desarrollan los hechos
- Realizar un examen de las **barreras en el acceso a la justicia**
- Identificar las **asimetrías de poder**
- Identificar los **sesgos y estereotipos** de género
- Realizar un adecuado **análisis probatorio** con enfoque de género
- Examinar y aplicar el **marco normativo internacional y nacional**
- Revisar **precedentes y jurisprudencia nacional e internacional**
- Definir las **medidas de protección y reparación** requeridas
- Utilización de un **lenguaje incluyente**

Seguidamente se desarrollarán cada uno de los criterios o pautas antes relacionados, con sus correspondientes argumentos explicativos para un adecuado entendimiento de los mismos:



Aplicar la debida diligencia

El deber de **DEBIDA DILIGENCIA**, debe entenderse como una herramienta jurídica necesaria para analizar la respuesta del Estado y sus agentes, frente a la violación de los DDHH en cada uno de los casos y temas a consideración o que están en discusión por un hecho discriminatorio o violento, en especial aquellos presentados en contra de las mujeres y personas LGTBIQ+. También tiene que ver con el actuar oficioso, independiente, oportuno e imparcial por parte del funcionario/a, quien obrará apoyado en estrategias jurídicas que lo orienten en la búsqueda de una adecuada decisión y se acompasa con el concepto del **PLAZO RAZONABLE**, figura jurídica esta última, que se encarga de exigir de las autoridades diligencia y respuesta pronta en desarrollo de las funciones misionales

El ejercicio de la **DEBIDA DILIGENCIA** impone que los agentes del Estado en su quehacer institucional acudan a materializar en el marco de sus funciones legales y constitucionales, la perspectiva de género, en aras de respetar, proteger y garantizar los DDHH tal y como lo precisan sentencias de la Corte Constitucional T-338/18 y de la Corte Suprema de Justicia, rad. 52897/20.

► **TENGA EN CUENTA:** Que el mandato de la **DEBIDA DILIGENCIA** tiene un amplio marco normativo convencional, constitucional y legal que exige su cumplimiento, en el desarrollo propio de cada función misional que puede consultarse, entre otras, en las siguientes normas internacionales y nacionales: Convención Americana de DDHH; Convención sobre eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Constitución Política, Ley 1257/08, etc.. El Estado puede incurrir en una responsabilidad internacional que implique una condena, por no cumplir con las obligaciones a las que se comprometió al suscribir los convenios y tratados internacionales, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y por tanto obliga a todos los/as funcionarios/as

Se **cumple con el deber de DEBIDA DILIGENCIA** cuando valoro las evidencias y pruebas de acuerdo con los estándares constitucionales, cuando contribuyo a visibilizar y derruir las barreras que impiden el acceso a la justicia, cuando propicio acciones afirmativas en pro del derecho a la igualdad y la no discriminación, y, sobre todo, cuando aplico el enfoque de género en el desarrollo de las funciones.



Por otra parte, **el deber de debida diligencia se desconoce, cuando:**

- Se realizan investigaciones aparentes o sin rigor.
- La carga de la prueba se transfiere a la víctima.
- Falta de exhaustividad en el análisis de la prueba recaudada.
- Cuando se archiva el proceso por falta de material probatorio sin hacer uso de poderes oficiosos o cuando el acervo probatorio se analiza de forma fragmentada.
- Cuando no se tiene en cuenta el contexto de la mujer, desestimando la existencia de patrones de violencia.
- Con actos de revictimización o violencia institucional: largas esperas, interrogatorios indebidos, creencias preconcebidas.
- Cuando se acude a estereotipos y prejuicios que producen la revictimización de las mujeres.¹

Es de trascendental importancia estar atentos/as al cumplimiento de la debida diligencia y el plazo

.....

1. Algunos estereotipos reconocidos por la Corte Constitucional: mujer mendaz: “las mujeres no saben lo que quieren”; pensar que cuando las mujeres dicen que “no” en realidad quieren decir “sí”; mujer instrumental: supone que “las mujeres hacen falsas denuncias por hechos de violencia para obtener un fin; mujer fabuladora o fantaseadora: se piensa que la mujer basa su denuncia deformando los hechos. Este estereotipo encuentra fundamento en las nociones de locura y exageración que se le atribuyen a la mujer versus a la racionalidad del hombre. (Sentencia T-878/14).



razonable, como figuras jurídicas que deben irradiar todo el proceso y que, de incumplirse, pueden generar responsabilidades tanto para el funcionario como para el Estado —responsabilidad internacional—.

Reconocer al sujeto de derechos y/o la víctima y las categorías protegidas



Se debe reconocer a la(s) persona(s) afectada(s) que estén involucradas en la vulneración de los DDHH, acto discriminatorio o violento, tomando en cuenta si ostenta una condición particular que se encuadre en una de las categorías sospechosas de discriminación.

También se debe analizar si se presenta un caso de **INTERSECCIONALIDAD**, es decir, factores que generen múltiples factores de discriminación (ejemplo: mujer, indígena y con discapacidad visual). Es importante tener en cuenta el análisis de interseccionalidad como herramienta metodológica que permite hacer visibles las diferencias de contexto de las personas. Así, que no se puede perder de vista que las personas proceden de variados contextos, entornos y orígenes y viven la discriminación de diferente manera, factores estos que el funcionario no puede desconocer.

► **TENGA EN CUENTA:** Que las personas sin distinción alguna, son sujetos de derechos por ello siempre se debe aplicar el principio pro persona.

En cumplimiento de la función misional (preventiva,

intervención o disciplinaria), desde el inicio se debe determinar si se está ante una persona o **grupo históricamente en desventaja**, si la persona además del derecho reclamado sufre o corre el riesgo que requiera especial protección por estar ante categorías sospechosas de discriminación (sexo, edad, raza, origen nacional o social, religión, idioma, posición económica de pobreza, situación de vulnerabilidad en razón a la etnia, la discapacidad, ser población LGTBIQ+, migrante, desplazada, privada de la libertad, etc.).



Identificar los Derechos Humanos

Es ineludible identificar en el caso a estudio cuáles DDHH han sido afectados o están en discusión con ocasión de un hecho discriminatorio o violento (Ej: acceso a la justicia, vida, dignidad humana, salud, igualdad, libertad, trabajo, integridad física y/o psicológica, seguridad personal, participación política, etc.).

Se debe recordar que los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles e imprescriptibles, por lo que se constituyen en condiciones necesarias para que todas las personas, **sin distinción alguna**, disfruten de un bienestar físico, mental y social.

► **TENGA EN CUENTA:** Que todas las personas gozan de los derechos y libertades, en virtud de lo cual la discriminación y/o violencia contra una persona que se encuentre dentro de las categorías sospechosas de



discriminación protegidas por la Constitución Política, se agrava cuando concurren al hecho uno o más criterios sospechosos de discriminación que perfila la figura de la INTERSECCIONALIDAD que es la **herramienta metodológica que permite entender a todos los agentes del Estado, cómo se cruzan y concurren en una persona o en un colectivo, el género con otras categorías sospechosas de discriminación** (ejemplo: mujer, indígena, adolescente, pobre, embarazada que reclama un servicio de salud), tornando más grave la experiencia de desventaja.

La figura de la interseccionalidad ayuda en la comprensión de cómo estos casos comportan mayor gravedad y, por lo tanto, requiere de un análisis de mayor complejidad en el desarrollo de las actuaciones y en las intervenciones judiciales o administrativas y en los procesos disciplinarios.

El Estado y sus agentes deben velar por la protección de estas personas para evitar incurrir en responsabilidad internacional en el caso del Estado y en responsabilidad disciplinaria en el caso de los servidores y servidoras públicas.



Analizar el contexto

Es preciso realizar un análisis del contexto tanto de los hechos como del escenario social y cultural en el cual se desarrollaron, para lo cual se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que sucedieron, atendiendo la recopilación de pruebas y datos descriptivos de la situación. Un análisis integral facilita identificar los patrones de criminalidad, violencias, variada vulneración de derechos humanos, procesos discriminatorios. Asimismo, se debe identificar el daño causado por la discriminación y/o la violencia, que requieran medida de protección inmediata.

Cuando se trata de violencia física o sexual la desigualdad, la discriminación y la vulnerabilidad son contundentes, por lo que el funcionario/a debe actuar para proteger a la víctima con las medidas de atención o protección requeridas.

► **TENGA EN CUENTA:** Que valorar el contexto general de la relación entre el presunto autor de la violación de derechos y la víctima constituye elemento fundamental cuando se requiere sustentar un patrón de conducta, un arraigo cultural, un imaginario social, especialmente en casos donde se destaca la violencia contra la mujer o contra personas LGBTIQ+. Las sentencias de la Corte IDH, en los casos González y otras vs. México -Campo Algodonero-; Rosendo Cantú y otras vs. México; Gonzáles Lluy vs. Ecuador y Bedoya vs. Colombia, son un ejemplo de ello.

Además, el análisis del daño causado debe ser riguroso, dado que, en general, hace referencia a la integridad personal, la vida privada, la honra, la vida, la libertad e integridad sexual, al buen nombre, al nombre, a la familia, a la unidad familiar.



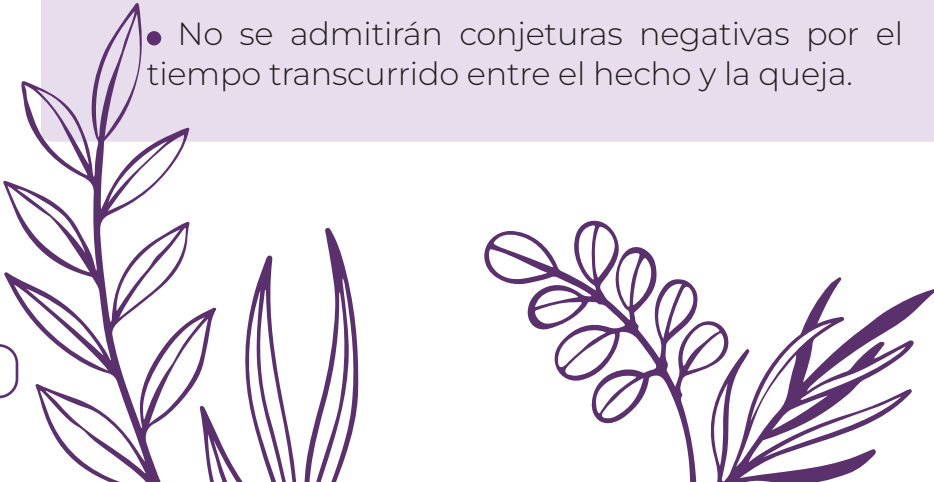
Realizar un examen de las barreras en el acceso a la justicia

Identifique, las barreras de jure o de facto que influyen en las actividades misionales (prevención, intervención y disciplinaria) y que agravan la situación a resolver, que patentizan la desigualdad, la discriminación y que puedan perturbar la decisión a tomar.

► **TENGA EN CUENTA:** Que existen múltiples barreras para el acceso a la justicia tales como: la lingüística, geográfica, socioeconómica, de infraestructura, administrativas, institucionales, estereotipos y sesgos, entre otras.

Es importante considerar que la BARRERA INSTITUCIONAL frena el acceso a la justicia, al no cumplir los/as funcionarios/as con la DEBIDA DILIGENCIA, concretamente por el inadecuado manejo probatorio en las actividades misionales. Por ello, es ineludible considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La valoración probatoria no puede ser discriminatoria ni excluyente.
- La recolección y análisis de las pruebas debe tener enfoque diferencial y de género.
- Se tomará en cuenta la condición de interseccionalidad y de categorías sospechosas, para el análisis de contexto.
- Se deben decretar pruebas de oficio para buscar la verdad.
- La/s víctima/s podrán declarar con protección a su intimidad, dignidad y seguridad.
- La víctima no será revictimizada, descalificada en sus intervenciones.
- Los antecedentes personales y sexuales de la víctima son prueba impertinente.
- La mujer deberá poder denunciar sin temor a represalias de índole laboral.
- A la mujer se le debe dar la misma credibilidad que a otro quejoso o informante.
- No se admitirán conjeturas negativas por el tiempo transcurrido entre el hecho y la queja.





Identificar las asimetrías de poder

Es de suma importancia establecer en el caso a consideración, si existe una relación desequilibrada de poder, es por ello que se requiere tener claro quién toma o tomó las decisiones, quién tuvo o tiene el control y el poder; quién está o fue sometido por cuenta del control del dinero, de la movilidad, de la comunicación, de la sexualidad, de la autodeterminación (maestro vs. estudiante; jefe vs. empleado; mujer-trans vs. empleador; policía vs. ciudadano; adulto/a vs. niño/a; marido vs. esposa; pastor de iglesia vs. feligrés). Además, el análisis del daño causado debe ser riguroso, dado que, en general, hace referencia a la integridad personal, la vida privada, la honra, la vida, la libertad e integridad sexual, al buen nombre, al nombre, a la familia, a la unidad familia.

► **TENGA EN CUENTA:** Que las relaciones asimétricas perpetúan la desigualdad y la discriminación y, por ende, la vulneración de los DDHH.

La jerarquización de géneros con preeminencia del masculino facilita incurrir en acoso, por el encubrimiento y la normalización de las prácticas y comportamientos asociados, de ahí que, si se trata de una conducta realizada en un ámbito jerarquizado de poder frente a una mujer, como en una institución

educativa, en la fuerza pública, en el marco laboral, frente a una mujer, esa circunstancia alerta sobre la necesidad de imprimir perspectiva de género y debida diligencia a la actuación disciplinaria².



Identificar sesgos y estereotipos de género

Una de las principales barreras para materializar la igualdad y el acceso a la justicia radica en la existencia de los estereotipos de género, por tal razón es menester identificar en el quehacer institucional, en el desarrollo de las actividades misionales (prevención, intervención y disciplinaria) los estereotipos y prejuicios de género en particular contra las mujeres y personas LGTBIQ+, dado que de allí parten las relaciones desiguales de poder.

Los estereotipos son indicadores de discriminación y/o violencia. Para superarlos es preciso identificarlos, determinar el daño que causan y la forma en que, en ocasiones desde la misma ley, se contribuye a perpetuarlos. Al respecto, en la Sentencia T-311 de 2018 se expresó: “La comprensión de una administración de justicia con enfoque de derechos humanos de las mujeres y con enfoque de género ha involucrado reflexiones sobre el papel de los estereotipos de género tanto en la ocurrencia de los hechos de violencia contra las mujeres como en los sesgos que se presentan en la administración

.....

2. Opinión extractada de la *Guía del proceso disciplinario con enfoque en los derechos de las mujeres*. Ver publicación en código QR.

de justicia: La jurisprudencia expedida en la región americana no solo ha aceptado que las diferentes expresiones de violencia contra la mujer son el resultado de la discriminación por el género, sino que también ha admitido que la asignación de estereotipos y la resistencia a la modificación de los roles históricamente asignados por el género, además de alentar las agresiones, deben considerarse gestos que, en sí mismos, son formas de violencia”.

► **TENGA EN CUENTA:** La violencia en razón del género parte muchas veces de prejuicios sociales acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Además, es necesario garantizar a las mujeres, la población LGTBIQ+, las víctimas y sobrevivientes, entre otras personas o colectivos, que cuentan con un sistema judicial, libre de prejuicios y estereotipos, cuya imparcialidad no se vea comprometida a causa de suposiciones sesgadas. Por tanto, la eliminación de la estereotipación en el desarrollo de las funciones misionales por parte de Procuradoras y Procuradores es fundamental para garantizar la igualdad y el acceso a la justicia. (Opinión tomada de la *Guía del proceso disciplinario*).





Realizar un adecuado análisis probatorio

Para este ejercicio se deben valorar las pruebas identificando los aspectos relevantes que permitan explicar la situación discriminatoria o de violencia (física, sexual, psicológica, etc.) deduciendo las circunstancias relacionadas con asimetrías de poder, manejo de estereotipos, barreras en el acceso a la justicia, desconocimiento de la condición de vulnerabilidad de las personas involucradas y que se encuentren en las categorías sospechosas de discriminación.

Es importante que se escuche la voz de las mujeres y de las víctimas que históricamente vienen sometidas a procesos discriminatorios y de invisibilización.

Sobre la flexibilidad de la prueba en procesos disciplinarios, se recomienda consultar la Sentencia T-027 de 2017 en la cual la Corte Constitucional acude al criterio “pro persona” con el fin de generar protecciones reales y efectivas:

“La labor del Estado en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer implica para las autoridades una flexibilización de los procedimientos y del rigor probatorio siguiendo el criterio pro persona, dirigido a hacer efectiva la protección a la mujer frente a todo tipo de violencia”.

”

Juzgar con perspectiva de género implica:

“...recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, grupos LGBT, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier otro; es tener conciencia de que ante situación diferencial por la especial posición de debilidad manifiesta, el estándar probatorio no debe ser igual, ameritando en muchos casos el ejercicio de la facultad-deber del juez para aplicar la ordenación de prueba de manera oficiosa. Es necesario aplicar justicia no con rostro de mujer ni con rostro de hombre, sino con rostro humano. Para el ejercicio de un buen manejo probatorio en casos donde es necesario el «enfoque diferencial» es importante mirar si existe algún tipo de estereotipo de género o de prejuicio que puedan afectar o incidir en la toma de la decisión final, recordando que «prejuicio o estereotipo» es una simple creencia que atribuye características a un grupo; que no son hechos probados en el litigio para tenerlo como elemento esencial o básico dentro del análisis de la situación fáctica a determinar”.³

.....

3. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicado: STC2287-2018. Magistrada ponente: Margarita Cabello Blanco. Ver sentencia completa en documento código QR.



▶ **TENGA EN CUENTA:** En muchos casos donde se involucra a una mujer o personas en condición de vulnerabilidad la prueba directa no se logra, debe PRIVILEGIARSE LA PRUEBA INDICIARIA, al tomar la decisión.

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS, EN LAS ACTIVIDADES MISIONALES, ES UNA GARANTÍA DE LOS DDHH, VALORACIÓN QUE PUEDE CONCRETARSE ASÍ:⁴

- Prestar especial atención al testimonio de la víctima, particularmente como indicio de la ocurrencia de la falta cuando ocurre en ámbitos privados; no se puede descartar de plano.
- No valorar negativamente el comportamiento previo y posterior de la víctima, en punto del consentimiento.
- No desestimar el testimonio de la víctima por sus contradicciones, bajo el entendido que se trata de una situación normal en virtud de los eventos traumáticos que comporta la violencia de género. No desestimar el testimonio de la víctima por la retractación.
- No valorar negativamente la ausencia o tardanza del testimonio de la víctima.
- Tener en consideración el temor y las circunstancias vergonzantes que pueden generar el relato.
- Valorar la violencia de género en el contexto que se presentó y no minimizarla partiendo de que se tratan de hechos aislados.
- No partir de la normalización de conductas cotidianas que implican violencia de género.
- No desestimar las pruebas aportadas por la víctima o las que provienen de su entorno familiar o social.

4. Opinión extractada de la Guía del proceso disciplinario con enfoque en los derechos de las mujeres. Ver publicación en código QR.

- ✓ No contemplar estereotipos y prejuicios machistas o patriarcales en la valoración de las pruebas y en las reglas de la experiencia.⁵
- ✓ No aplicar tarifa legal probatoria para tener por demostrada cualquier tipo de violencia (ej.: exigir exámenes físicos o médico legales para probar la violencia física, sexual o psicológica).
- ✓ Valorar detalladamente⁶ y adecuadamente⁷ los indicios. Es posible adoptar un fallo sancionatorio con fundamento solo en ellos.⁸
- ✓ Considerar los contextos de las relaciones en espacios jerarquizados de poder que pueden profundizar la desigualdad, por ejemplo, fuerza pública, instituciones educativas, entornos laborales, entre otros.
- ✓ Es posible sancionar con el testimonio de la víctima bajo criterios de razonabilidad (Corte Constitucional).



5. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP124-55149, acta n.º 062, 2023.
6. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia rad. 44001-23-31- 000-2004-00987- 01[45574], 2019.
7. Corte Constitucional, sentencia SU-067, 2023.
8. Corte Constitucional, sentencia C-297, 2016.

“ Ante estas circunstancias, para efectos de llevar a cabo una valoración probatoria integral, se recomienda que las autoridades disciplinarias propendan por desplegar acciones que protejan a la mujer. En tal sentido, deben tener en cuenta que no es fácil conseguir evidencias para demostrar conductas constitutivas de acoso, violencia o discriminación, al punto que esto se convierte en una causa que impide a las víctimas denunciar o hacerlo de manera anónima y guardar silencio por el temor a quedar expuestas y en estado de vulnerabilidad, además de que las actuaciones no sean concluyentes.⁹ ”

De igual manera, resulta de importancia considerar en este criterio orientador del análisis probatorio con perspectiva de género, acudir a los planteamientos que se esbozan en la *Guía de Intervención Penal del Ministerio Público en defensa de los derechos de las mujeres*, en la cual se hace un recorrido sobre la inadmisión de pruebas que conduzcan al reforzamiento de los estereotipos de género, a la solicitud de pruebas de referencia, corroboración periférica, al interrogatorio cruzado, temas que por su extensión no pueden abordarse en este documento que se propone ser esquemático y sencillo para su consulta. Sin embargo, se consideran de significativo destacar algunas alusiones que se hacen en la guía mencionada como cuando se señala que “en el proceso penal con enfoque de género se debe buscar

9. Opinión extractada de la *Guía del proceso disciplinario con enfoque en los derechos de las mujeres*. Ver publicación en código QR.

evitar la revictimización de las mujeres, en especial con preguntas prohibidas que reactualizan emociones y causen sufrimiento, menoscabo y humillación”.

Así mismo, la *Guía de Intervención Penal* señala que las/os Procuradoras/es en cumplimiento de su función misional, deben considerar y prevenir a los administradores de justicia sobre la necesidad de sopesar las fases probatorias (admisión, valoración y decisión) con una mentalidad distinta, modificando sus estructuras mentales, sobre las relaciones entre varones y mujeres y sobre el ejercicio de la autoridad y del poder.¹⁰

También alude a que es “menester un derecho moderno, nuevo y acorde con el respeto por los derechos fundamentales, que muestre una dinámica comprensiva de la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos. Una labor interpretativa profunda, de hermenéutica de todo el sistema jurídico, que lleve a un análisis y valoración de los hechos y las pruebas, sin prevención, sin sesgos, sin incurrir en exclusión, restricción o preferencia de los derechos de las mujeres”, cita que toma del texto, *Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género* (ver documento en el código QR adelante referido)

Por otra parte, destaca la guía, la sentencia T-012 de 2016, que hace hincapié en la existencia del deber constitucional de los operadores/as judiciales consistente en: “(...) eliminar cualquier forma de

.....

10. Revista “Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género”. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.

discriminación en contra de la mujer. Por esa razón, entonces, es obligatorio para los jueces incorporar criterios de género al solucionar sus casos. En consecuencia, cuando menos, deben: “(...) (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial (...)”.

Otra mención a destacar es que “El poder judicial y el Ministerio Público tienen un rol protagónico en el logro del acceso a la justicia, la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos y judiciales, la tutela efectiva de los derechos y la obligación de remover los obstáculos que dificultan el acceso a los tribunales; para ello es necesario el enfoque de género previsto en los tratados internacionales suscritos por el Estado Colombiano y que se integran vía constitucional al ordenamiento nacional”.



Examinar el marco normativo internacional y nacional



Realice un análisis sobre las condiciones jurídicas y normativas que se consideran apropiadas para efectuar las acciones o argumentar la decisión del caso, para el adecuado cumplimiento de las funciones misionales como Procuradores y Procuradoras.

- ✓ Consulte y aplique la **Constitución Política** (Preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 13, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 53, 93, 228, 229, 250 que evidencian los derechos de las mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, así como las garantías en su favor.
- ✓ Consulte y profundice en las **leyes**, para determinar el grado de vulneración de los DDHH, siempre teniendo en cuenta el principio pro-persona, al aplicar la norma que más favorezca el ejercicio de los DDHH. Son normas de obligada referencia: la Ley **882/2004** que penaliza la violencia intrafamiliar; Ley 1098/2006, Código de la Infancia y la Adolescencia. Establece el Marco para las Políticas Públicas y define los lineamientos técnicos para la planeación del desarrollo de la infancia y la adolescencia; Ley **823/2010** sobre igualdad de oportunidades para las mujeres; Ley **1257/2008** sobre sensibilización prevención y sanción de todas formas de violencia y discriminación contra la mujer; Ley **639/2013** que fortalece las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley **599/2000**; Leyes **1329 y 1336 de 2009** que regulan en relación con la explotación sexual comercial, pornografía y turismo sexual de niñas, niños y adolescentes; Ley **1448/ 2011** que dicta medidas de asistencia, atención, reparación

integral y restitución de tierras a las víctimas y sus Decretos Reglamentarios 4634 (pueblo ROM), 4635 (comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras), 4633 (indígenas); Ley **1496/2011** que garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre hombres y mujeres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación; Decreto **2734/2012** por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia; Ley 1719/ 2014 por el cual se modifican algunos artículos de las Leyes **599/2000, 906/2004** y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado...; Decreto **762/2018** por el cual se adiciona un capítulo al título 4 a la parte 4, del libro 2, del Decreto **1066/2015**, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; Decreto 867/2019, por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto **1077 de 2015** en relación con la implementación del programa 'Casa Digna, Vida Digna' y se adoptan otras disposiciones. (Decreto Reglamentario enfoque diferencial mujer; Ley **2081/2021** que declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o el delito de incesto en menores de 18 años - NO MÁS SILENCIO.





Consulte los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con los DDHH, (convenciones, tratados, declaraciones, pactos, etc.) provenientes de los **Sistemas Universal** e Interamericano, que se encargan de regular acerca de la violación directa o indirecta al derecho de igualdad y no discriminación. Entre las normas a consultar del Sistema Universal están las siguientes:

- La Declaración Universal de DDHH.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Civiles y Culturales.
- Convención internacional para la eliminación de la discriminación racial.
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención contra la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Convención internacional para protección de trabajadores migrantes y sus familias.
- Convención sobre los Derechos de personas con discapacidad.
- Recomendaciones Generales nro. 19,25,28,33,35 del Comité de la CEDAW.

- Declaración sobre identidad sexual e identidad de género ONU.
- Principios de Yogyakarta (DDHH con relación a orientación sexual e identidad de género).
- Reglas de Brasilia (acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad).
- Reglas de Bangkok (mujeres privadas de la libertad), entre otras.



Consultar las normas internacionales que provienen del **Sistema Interamericano** que son de consulta y aplicación obligada, entre ellas:

- La Convención Americana sobre DDHH (Pacto de San José).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belém do Pará; Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.
- Resolución AG/Res 2721 DDHH de la orientación sexual e identidad de género (OEA).

► **TENGA EN CUENTA:** Si existe norma nacional aplicable a la actividad preventiva, de intervención o disciplinaria, no se precisa acudir a la norma internacional, siempre que esta supere el estándar mínimo de protección de la norma de carácter internacional. La normativa internacional se podrá tener en cuenta en la presentación de los documentos, para fortalecer la argumentación de la motivación y el análisis de su decisión, en la valoración de las pruebas y en la disposición de medidas de reparación.

No puede soslayarse la APARENTE NEUTRALIDAD de las normas a fin de evaluar los impactos diferenciados en su aplicación, pues a veces vienen cargadas de estereotipos, definiciones sesgadas o discriminatorias, lo que amerita examinar si pugnan con la Constitución Política.



Revisar precedentes y jurisprudencia nacional e internacional

Identifique, revise y analice, las decisiones de las Altas Corporaciones de Justicia y de las Cortes Internacionales como la Corte IDH o la Corte Internacional de Justicia, que a no dudar ofrecen elementos de juicio y análisis normativo que contribuyen a dar claridad frente a los temas de DDHH.

De igual manera, considere consultar LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS

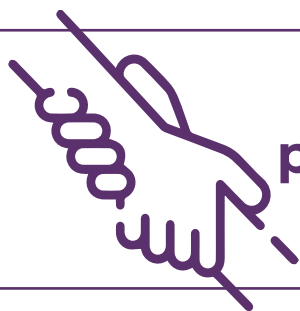
HUMANOS que permiten encontrar los soportes normativos y jurisprudenciales en pro del acceso a la justicia (consultar la *Guía Interactiva Estándares Internacionales de Derechos de las Mujeres* en los códigos QR).¹¹

► **TENGA EN CUENTA:** La Procuraduría General de la Nación cuenta con una relatoría que acopia los documentos, conceptos, decisiones, fallos provenientes de la diferentes Procuradurías Delegadas, que permiten tomar una visión de la argumentación y hermenéutica propia de la entidad en el desarrollo de sus funciones misionales que muestran una línea de pensamiento.

Es importante que de ser posible y si lo amerita la actividad o intervención, tomar como referentes precedentes o jurisprudencia que apoye la argumentación en el asunto bajo análisis.

Las guías para la actividad misional de intervención penal y en el proceso disciplinario traen copiosas sentencias de las Altas Cortes Colombianas de interés para los/as funcionarios/as de la Procuraduría General de la Nación (consultar publicaciones en los códigos QR)

.....
11. *Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres.* Corte Suprema de Justicia de la Nación República Argentina. Oficina de la Mujer 2024. Consultado el 18/05/2024 en: <https://www.oficinadelamujer.gob.ar/om/guia-de-estandares>



Definir las medidas de protección y reparación requeridas

Desde el inicio de la actividad (prevención, intervención o proceso disciplinario) valore si existen riesgos para la vida y/o integridad de la(s) víctima(s), que amerite dictar medidas de protección (inmediatas, provisionales, definitivas) o medidas de atención, según el caso, dirigidas a evitar un daño mayor o desenlace fatal. Defina las medidas que brinden resarcimiento del daño y que se concreten en indemnizaciones, restitución de derechos,

rehabilitación (física y/o psicológica) y garantías de no repetición, para así lograr una reparación integral y un acceso efectivo y real a la justicia.

También es importante que las medidas sean congruentes con el daño causado y las diversas afectaciones. No olvidar las medidas de satisfacción y de no repetición.

TENGA EN CUENTA: La Ley 1257 de 2008, establece una serie de medidas para la protección de las mujeres víctimas de violencia, las que son aplicables por ejemplo en el proceso disciplinario.¹²

Las medidas de protección no son solo decretadas en procesos de competencia de jueces penales, toda vez que en procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez puede decretar cualquiera de las medidas de protección. De igual manera, la víctima de violencia en el contexto familiar puede acudir directamente al comisario de familia para la imposición de las medidas de protección, aun si la Fiscalía no tiene conocimiento de los hechos.¹³

.....

12. Entre algunos ejemplos de medidas de protección para mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, encontramos: remitir a la víctima y a sus hijos(as) a un sitio donde encuentren la guarda de la vida e integridad del grupo familiar; cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente puede ordenar una protección temporal especial por parte de la policía; ordenar teletrabajo cuando es posible ejercer la función bajo esta modalidad. Estas medidas no son taxativas, la autoridad puede adoptar cualquier otra que considere necesaria.

13. *Guía de Intervención Penal del Ministerio Público en defensa de los derechos de las mujeres.* Consultar documento QR.



Hacer uso adecuada del lenguaje inclusivo en las actuaciones y/o decisiones

La importancia de propender por el uso de un LENGUAJE INCLUSIVO, en los diferentes documentos emitidos por la Procuraduría General de la Nación, radica en la oportunidad de visibilizar las especificidades de hombres y mujeres, pero, además, “el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género”.¹⁴

Adicionalmente, el uso de un lenguaje inclusivo, “además de tener fundamentos lingüísticos, tiene un objetivo social, evitando el sexismo lingüístico y reconociendo que el lenguaje debe representar a hombres y mujeres en igualdad de condiciones, ayudando a romper con los estándares tradicionales de comunicación y contribuyendo a lograr una sociedad más igualitaria y transparente”.¹⁵

.....
14. Organización de las Naciones Unidas, Lenguaje inclusivo en cuanto al género. Consultar en: <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/>

15. Ministerio de Minas y Energía. *Guía práctica de recomendaciones*. Comunicación con enfoque de Género del sector minero energético, 2021.

► **TENGA EN CUENTA:** Las discriminaciones de género se agudizan a través del lenguaje cuando: se invisibiliza a hombres y mujeres a través de cualquier comunicación; se utilizan palabras que ofenden, denigran o estigmatizan; se construyen comunicaciones cuando se le da mayor valor a un género que a otro; se comunica con estereotipos y usa un solo género para referirse a varios”.¹⁶

El lenguaje incluyente contribuye a controlar la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de los argumentos.

Es importante pensar y hablar en clave de género para crear un hábito de pensamiento en pro de la igualdad y la no discriminación.



16. Ibidem.





4. Recursos de consulta

Las publicaciones que se presentan a continuación, son algunos de los documentos que se han producido en la Procuraduría, en aras de brindar contenidos teóricos, normativos y jurisprudenciales, con referencia a lineamientos para incorporar el enfoque diferencial y de género en el quehacer institucional.

Plantean sus contenidos abordajes para superar las barreras para el acceso a la justicia, erradicar las prácticas discriminatorias, contribuir a reducir la violencia de género institucional, propendiendo por garantizar el acceso a la justicia y la proscripción de la revictimización de mujeres, niñas, población LGTBIQ+ y grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, por su importancia en contribuir al cumplimiento del modelo de buena gobernanza, con

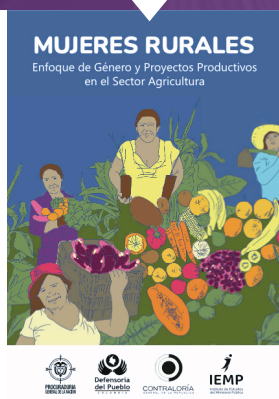
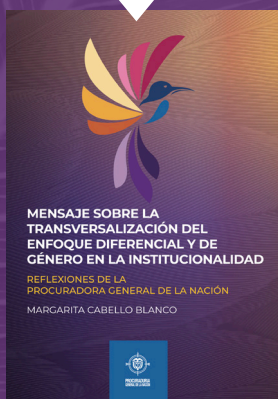
su eje transversal del enfoque diferencial y de género en todas las actuaciones de la entidad, se destacan en este documento algunas de las resoluciones que permitirán el accionar sostenible de esta estrategia.



Transversalizar el enfoque diferencial y de género en la institucionalidad

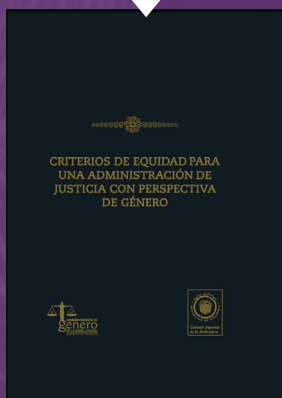
Guía del proceso disciplinario con enfoque en los derechos de las mujeres

Mujeres rurales: enfoque de género y proyectos productivos en el sector agricultura



Código QR

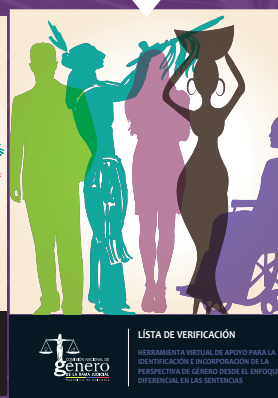
Criterios de Equidad para una administración de justicia con perspectiva de género.



Lista de Verificación: Herramienta para incorporar la perspectiva de género y el enfoque diferencial en las sentencias



Construcción de la justicia de género en Colombia: El influjo de los estereotipos.



Código QR



**El Lenguaje
un elemento
estratégico en la
construcción de la
igualdad.**

**Guía para la
intervención penal
del ministerio
público en defensa
de los derechos de
las mujeres**

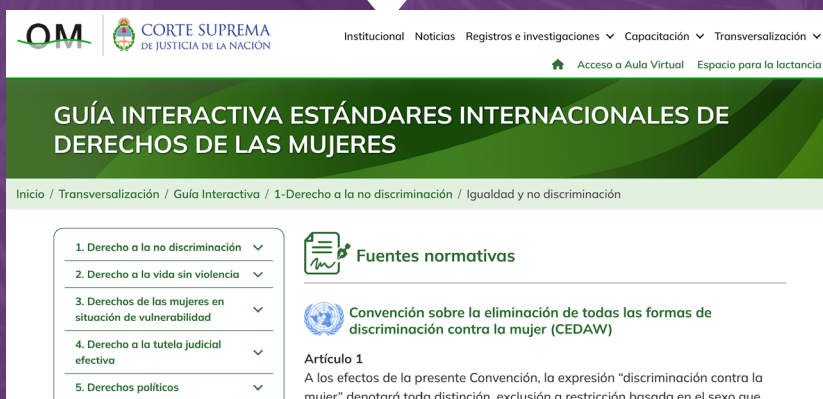
**Enfoque diferencial
y de género: pilar
institucional de la
procuraduría general
de la nación**



Código QR



Guía interactiva Estándares Internacionales de Derechos de las Mujeres



The screenshot shows the top navigation bar of the website. On the left, there are logos for 'OM' and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION'. The navigation menu includes 'Institucional', 'Noticias', 'Registros e investigaciones', 'Capacitación', and 'Transversalización'. Below the menu, there are links for 'Acceso a Aula Virtual' and 'Espacio para la lactancia'. The main header area is green and contains the title 'GUÍA INTERACTIVA ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS DE LAS MUJERES'. Below the header, a breadcrumb trail reads 'Inicio / Transversalización / Guía Interactiva / 1-Derecho a la no discriminación / Igualdad y no discriminación'. On the left side, there is a vertical list of five categories with dropdown arrows: '1. Derecho a la no discriminación', '2. Derecho a la vida sin violencia', '3. Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad', '4. Derecho a la tutela judicial efectiva', and '5. Derechos políticos'. On the right side, there is a section titled 'Fuentes normativas' with a document icon. Below this, there is a link for 'Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)' with a UN logo. Underneath, it says 'Artículo 1' and provides a definition: 'A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que'.



Código QR



5. Actuaciones y decisiones de la Procuraduría en clave de perspectiva de género



En este acápite se expone una muestra de algunas actuaciones, intervenciones y definiciones que evidencian la incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo de las funciones misionales preventiva, de intervención y disciplinaria por parte de los/as funcionarios/as de la Procuraduría General de la Nación.

Es importante destacar cómo, en los contenidos que plantean, se acude al desarrollo de todos los criterios orientados antes referidos, según lo amerite cada una de las actuaciones o intervenciones.

Este documento, *Criterios orientadores con enfoque de género para el cumplimiento de funciones misionales en la Procuraduría General de la Nación*, se reitera, es una sencilla herramienta de apoyo para

que los funcionarios/as en el cumplimiento de sus actividades misionales, incorporen la perspectiva de género. La verificación de dichos criterios ayuda a no olvidar y corroborar que se tuvieron en cuenta todos los aspectos en torno al derecho a la igualdad y no discriminación.

Los documentos contentivos de la muestra de actuaciones, intervenciones y definiciones que evidencian la incorporación de la perspectiva de género son las siguientes:

- 1.** Acción de Tutela interpuesta por Cesar contra Amanda (por disposición de la Corte Constitucional los nombres reales de las partes y de las autoridades del proceso fueron reemplazados con el fin de salvaguardar los derechos a la intimidad de los involucrados -Cfr. Auto del 16 de abril de 2021). Intervención de la Procuradora General de la Nación, donde rinde concepto, con fecha 6 de mayo de 2022.
- 2.** Acción Pública de Inconstitucionalidad interpuesta por Miguel Andrés Hoyos contra el artículo 54 (parcial) del Código Civil. Intervención de la Procuradora General de la Nación donde rinde concepto, con fecha 29 de noviembre de 2021.
- 3.** Acción Pública de Inconstitucionalidad interpuesta por Diego Andrés López Suárez contra el artículo 9° (parcial) de la Ley 797 de 2003, “por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuado

y especiales”. Intervención de la Procuradora General de la Nación donde rinde concepto, con fecha 24 de agosto de 2022.

4. Acción Pública de Inconstitucionalidad interpuesta por Michael Steven Osorio Gómez contra los artículos 4º, 12, 29,30 y 31 (parciales) de la Ley 1861 de 2017, “por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”. Intervención de la Procuradora General de la Nación donde rinde concepto, con fecha 14 de septiembre de 2022.

5. Investigación disciplinaria contra Alcalde de Neiva: Auto por medio del cual se evalúa la investigación y se formula pliego de cargos, por la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Administrativa, con fecha 19 de diciembre de 2023.

6. Investigación disciplinaria contra Rector, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y el Director de Bienestar Institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: Auto por medio del cual se formula pliego de cargos, por la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Administrativa, con fecha 7 de marzo de 2024.

7. Investigación disciplinaria contra el Alcalde de Neiva: fallo de segunda instancia, de la Sala de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular, con fecha 30 de abril de 2024.

8. Oficio para gobernadores de departamentos, relacionados con las políticas públicas de

promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas, las y los adolescentes y jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas mayores y la institución familiar. Año 2024.

Al escanear el código QR con la cámara de su celular podrá descargar los documentos anteriores:





**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**